

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de Madrid a don Carlos Martín y Alvarez.

Dado en Palacio, a seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## Gobierno Civil

## CIRCULARES

Honrado por el Gobierno de Su Majestad con el nombramiento de Gobernador Civil de la provincia de Madrid, de cuyo cargo me he posesionado en el día de hoy, cumpla el grato deber de dirigir un expresivo saludo a todas las Autoridades y funcionarios que tienen inmediata y directa relación con el Centro que voy a regir, así como a las Corporaciones, entidades y habitantes de la provincia, esperando que todos, cada uno en la esfera que le es propia, cooperarán al mejor y más acertado desempeño de la difícil misión que me ha sido confiada, en bien de los intereses generales de la provincia, a cuyos servicios todos nos debemos.

Madrid, 16 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

Habiéndose posesionado en el día de hoy del Gobierno Civil de esta provincia el excelentísimo señor D. Carlos Martín y Alvarez, ceso con esta fecha en el cargo de Gobernador Civil que interinamente venía

desempeñando, haciéndolo presente en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de Mayo de 1927.

El Secretario general,  
José Die y Mas

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

## TITULO PRIMERO

## Impuesto de Derechos reales

## CAPITULO IX

## PLAZOS DE PRESENTACION Y SUS PRORROGAS

## Artículo 107

(9) Cuando se trate de Sociedades de seguros, la liquidación por el concepto de disolución habrá de solicitarse por aquellas dentro de los treinta días siguientes al que se den cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 123 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912 para la ejecución de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, quedando afectas las reservas a que se refiere el párrafo segundo del propio artículo al pago del impuesto correspondiente a la disolución.

## Artículo 108

(1) Los documentos a que se refiere el artículo anterior, cuando procediendo de la Península hubieren de presentarse a la liquidación del impuesto en las Oficinas de las islas Baleares o Canarias o de las posesiones españolas en Africa, o en el caso contrario, se presentarán en el plazo de sesenta días hábiles, contados desde el siguiente al de su otorgamiento o celebración.

(2) En igual plazo de sesenta días se presentarán a liquidación los de la misma índole otorgados en el extranjero.

## Artículo 109

(1) En plazo para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte, incluso la extinción de usufructo y la de pensiones cuando diese lugar a algún acto sujeto al impuesto, será de seis meses, a contar desde el día siguiente

al del fallecimiento del causante, usufructuario o pensionista, si hubiere ocurrido en España, háyanse o no formalizado las operaciones de testamentaria y cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

(2) Este plazo será prorrogable por otro igual, siempre que los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto formulen, dentro del mismo, ante la Abogacía del Estado de la provincia en que haya ocurrido el fallecimiento, o tuviera su vecindad el causante, o, en su defecto, de la de Madrid, una declaración en la que se exprese el nombre del causante, fecha y lugar de su defunción, nombre y domicilio de los herederos, declarados o presuntos, y la situación y valor aproximado de los bienes, acompañada de certificación del acta de defunción de aquél.

(3) De esta declaración se dará un recibo provisional que acreditará tan sólo la entrega de la declaración, y en el que se prevendrá la obligación de presentarlo en la Abogacía del Estado en el plazo de ocho días hábiles, para ser canjeado por uno definitivo, en el que se consignará si la declaración contiene o no todos los requisitos antes expresados y, por consiguiente, si tal declaración produce o no el efecto de que el plazo se entienda prorrogado.

(4) El recibo definitivo será talonario, y el presentador del provisional suscribirá en la matriz una diligencia de entrega, que surtirá todos los efectos consiguientes a la notificación reglamentaria.

(5) Cuando la sucesión dependa del nacimiento de un póstumo, el primer plazo de seis meses empezará a contarse desde el día siguiente al de su nacimiento, o, en su caso, al en que se realicen los hechos a que se refiere el artículo 966 del Código Civil.

## Artículo 110

Los plazos de seis meses y de un año fijados en el artículo anterior para la presentación de documentos referentes a herencias y legados, serán de ocho y dieciséis meses, respectivamente, cuando el fallecimiento del causante hubiera ocurrido en el extranjero.

## Artículo 111

(1) El Director general de lo Contencioso del Estado podrá otorgar prórroga extraordinaria de los plazos señalados en este Reglamento para la presentación de documentos referentes a actos o transmisiones por causa de muerte, por un plazo igual al de la ordinaria a que se refieren los dos artículos anteriores. Para conceder la

prórroga es absolutamente preciso que se solicite antes de expirar el plazo de la prórroga ordinaria, y que se alegue y justifique debidamente la existencia de la causa legítima en que se funde.

(2) La concesión de toda prórroga, incluso las autorizadas por los artículos 109 y 110, lleva necesariamente consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora correspondiente a la cantidad que por impuesto devengue el acto a que se refiera la gracia, desde el día siguiente a la fecha en que termine el plazo ordinario hasta el en que sea presentado el documento a la liquidación, cuyo interés no será condonable.

(3) La prórroga empezará a contarse desde el día siguiente al en que termine el plazo reglamentario, sea cual fuere la fecha en que se conceda o deba entenderse concedida, según los casos.

(4) La denegación de toda prórroga lleva consigo la imposición de las responsabilidades que establece este Reglamento por el transcurso de los términos en el mismo fijados.

#### Artículo 112

(1) Los contribuyentes que dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, presenten en la Oficina liquidadora todos los documentos necesarios para girar las liquidaciones, provisionales o definitivas gozarán de una bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro, estimándose formulada la petición de tal beneficio por la mera presentación de los documentos referidos dentro del mencionado plazo.

(2) Esta bonificación se liquidará sobre la cuota correspondiente al Tesoro en cada una de las hojas que se extiendan, deduciendo su importe del total de la liquidación. La minoración del total se justificará, tanto en la hoja como en la casilla de observaciones del libro diario de liquidación, consignando las palabras «bonificación por anticipo».

(3) Toda prórroga ordinaria o extraordinaria, llevará consigo la obligación de satisfacer, además del interés legal de demora, según dispone el artículo anterior, un recargo de 3 por 100 sobre las cuotas que por la herencia respectiva se liquiden para el Tesoro. El recargo no se aplicará si por haberse dejado transcurrir el plazo de la prórroga se hubiere incurrido en multa.

(4) Aun cuando se hubiese obtenido prórroga extraordinaria, sólo se exigirá una vez el indicado recargo del 3 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

(5) El importe del recargo se consignará en la hoja y en el libro diario de liquidación en la casilla reservada a las multas, constituyendo en la primera la palabra «multa» por la de «recargo» y consignando en la de observaciones del segundo la indicación de «recargo por prórroga».

(6) Cuando se liquiden multas por conceptos distintos del de presentación fuera del plazo reglamentario, se adicionará a su importe el del indicado recargo, si proceden, haciéndose constar la adición en la hoja y en la casilla de observaciones del libro diario de liquidación con las palabras «recargo por prórroga».

#### Artículo 113

(1) Cuando acerca de la transmisión de bienes o derechos, ya se verifique por contrato o acto entre vivos, o ya por causa de muerte, se promueva litigio, se interrumpirán desde la interposición de la demanda todos los

plazos establecidos por este Reglamento para la presentación de documentos, y empezarán a contarse de nuevo desde el día siguiente al en que sea firme la resolución definitiva que ponga término a aquél.

(2) Si el litigio se promoviera después de terminar los plazos de presentación y las prórrogas que se hubieren obtenido, no sólo no impedirá que la Administración exija los documentos y el pago del impuesto, sino que procederá a hacer efectivas las responsabilidades en que los interesados hubiesen incurrido.

(3) No se considerarán cuestiones litigiosas, a los efectos de la suspensión de plazos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, las diligencias judiciales que tengan por objeto la apertura de testamentos o elevación de éstos a escritura pública; la formación de inventarios para admitir la herencia con dicho beneficio o el de deliberar; el nombramiento de tutor y consejo de familia; la prevención del abintestato o del juicio de testamentaria, y la declaración de herederos, cuando no se formule oposición, y, en general, las actuaciones de jurisdicción voluntaria cuando no adquieran carácter contencioso. Tampoco producirán la suspensión las demandas de retracto legal, ni las reclamaciones que se dirijan a hacer efectivas deudas contra la testamentaria o abintestato, mientras no se prevenga a instancia del acreedor el correspondiente juicio universal.

(4) La promoción del juicio voluntario de testamentaria interrumpirá los plazos, que empezarán a contarse de nuevo desde el día siguiente al en que quedare firme el auto aprobando las operaciones divisorias, o la sentencia que pusiere término al pleito en caso de oposición, o bien desde que todos los interesados desistieren del juicio promovido.

(5) A los efectos de este artículo, se entenderá que la cuestión litigiosa comienza en la fecha de la presentación de la demanda.

(6) Para los mismos efectos, se asimilan a las cuestiones litigiosas los procedimientos criminales que versen sobre falsedad del testamento o del documento determinante de la transmisión.

(7) Si las partes litigantes dejaren de instar la continuación del litigio durante un plazo de seis meses, la Administración podrá exigir la presentación del documento y practicar la liquidación oportuna respecto al acto o contrato litigioso, a reserva de la devolución que proceda si al terminar aquél se declarase que no surtió efecto. Si se diere lugar a que los Tribunales declaren la caducidad de la instancia que dió origen al litigio, no se reputarán suspendidos los plazos; y la Administración exigirá las multas e intereses de demora correspondientes, a partir del día siguiente al en que hubiesen expirado los plazos reglamentarios para la presentación de los documentos. La suspensión del curso de los autos por conformidad de las partes, producirá el efecto de que, a partir de la fecha en que la soliciten, comience a correr de nuevo el plazo de presentación interrumpido.

(8) En el caso de presunción de muerte de un ausente, los plazos para la presentación de los documentos referentes a su herencia comenzarán a contarse desde el día siguiente al en que se declare firme la sentencia, conforme al artículo 193 del Código civil.

#### Artículo 114

(1) En los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán únicamente los que sean hábiles.

(2) En los señalados genéricamente por meses, se contarán los meses enteros, sin tomar en cuenta el número de días de que se compongan, ni los inhábiles, si bien cuando el último día sea inhábil no vencerá dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente.

#### CAPITULO X

LIQUIDACIONES PARCIALES, PROVISIONALES, SUPLEMENTARIAS Y DEFINITIVAS

#### Artículo 115

(1) Los interesados en sucesiones por causas de muerte, vienen obligados a solicitar, dentro de los plazos establecidos en los artículos 109 y 110, y en su caso, de sus prórrogas, liquidación definitiva del impuesto, en la forma y condiciones prevenidas en este artículo, o bien liquidación provisional, con arreglo a lo ordenado en los seis últimos párrafos.

(2) No será obligatorio el otorgamiento de escritura pública para que la liquidación que se practique tenga carácter de definitiva, y, por tanto, bastará que los interesados en una sucesión acompañen a las solicitudes o relaciones de bienes firmadas por todos ellos, los correspondientes documentos judiciales o administrativos, con las debidas condiciones de autenticidad, en que funden sus derecho, y hagan constar en aquéllas la condición de definitivas que para todos los efectos asignan a las liquidaciones que hallan de practicarse.

(3) A falta de esta declaración expresa, se entenderá que la liquidación solicitada ha de tener carácter provisional, cuando no se contengan en instrumento público las operaciones particionales o descriptivas de los bienes hereditarios.

(4) Cuando se solicite liquidación provisional, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º Declaración detallada de todos los bienes y derechos que constituyan el caudal relicto, con expresión del valor que a cada uno corresponda.

Si la persona de cuya sucesión se trata estuviere casada en el acto de su fallecimiento, se entenderá por caudal relicto, no sólo los bienes que particularmente le corresponda, sino todos los que pertenecieren a la disuelta sociedad conyugal.

2.º Certificación de defunción del causante y copia autorizada de las disposiciones testamentarias, si las hubiere, y, en su defecto, testimonio de la declaración de herederos.

En el caso de sucesión intestada, si no estuviere hecha la declaración judicial de herederos, se presentará relación de los herederos presuntos.

3.º Relación de los herederos y legatarios, en que se exprese el parentesco de aquéllos con el causante, justificándolo cuando el Liquidador lo estime pertinente, y la participación de cada uno en el caudal hereditario.

(5) En vista de dichos documentos, y previa comprobación de valores, se practicará la liquidación provisional, satisfaciendo los derechos correspondientes con arreglo a ella y como pago a cuenta de la definitiva, que se verificará dentro del año siguiente, a contar desde la fecha de la provisional, pudiendo dicho plazo prorrogarse por otro año por el Director general de lo Contencioso.

(Continuará)

## Gobierno Civil

Por la Dirección General de Trabajo y Acción Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se comunica a este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

«Excelentísimo señor: El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en escrito fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio para la constitución de Comités paritarios locales o interlocales en algunas localidades de la provincia de Madrid, relativas a las industrias y profesiones siguientes:

Oficios de la Construcción. Grupo VI.—Canteros: Solicitado por la Sociedad de Canteros y similares.—Grupo XXV.—Comercio: Solicitado por la Asociación General de Dependientes de la Distribución y Administración, con la indicación de que se constituyan en la forma siguiente:

a) Artículos de vestir: tejidos, camiserías, confecciones, ropa blanca, novedades, almacenes de paños, mercerías, paqueterías, géneros de punto, sastrerías, sombrererías, curtidos, zapaterías, etcétera.

b) Artículos de uso: ferreterías, maquinaria, electricidad, armerías, almacenes de papel, papelerías y objetos de escritorio, librerías, bazares, jugueterías, platerías, joyerías, relojerías, bisuterías, ortopedia, óptica, cirugía, aparatos fotográficos, droguerías y perfumerías, almacenes de productos químicos y de específicos, muebles, loza y cristal, etcétera.

c) Alimentación: ultramarinos, pastelerías, fiambres, mantequeras, carnicerías, salchicheras, aves y caza, huererías, frutas y verduras, etcétera.

d) Bebidas: bares, cervecerías, despacho de vinos, bodegas, etc.; solicitado este último también por las Sociedades de Dependientes de Vinos y Licores, Mozos del Comercio en general y Conductores de carros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria 5.ª del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades Patronales y Obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

a) Denominación de la Sociedad.  
b) Nacionalidad.  
c) Localidad y domicilio social.  
d) Clase de industria o trabajo.  
e) Fecha de la constitución de la Sociedad.

f) Número de socios de que consta.  
g) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

h) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificados del Gobierno Civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad.

Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean;

las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro Mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la mencionada inscripción en el Registro que aparezca inserto en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores Civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se dispone, para conocimiento de las partes interesadas.

Madrid, 3 de Mayo de 1927.

El Gobernador interino,  
José Die y Mas

(Núm.—1.094)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 7.º

### ANUNCIO

En el Matadero y Mercado de Ganados de esta Corte se hallan depositados, a disposición de quien acredite en debida forma la propiedad de los mismos, dos equidos asnales, cuya reseña es como sigue:

Un equido asnal, macho, entero, de nueve años aproximadamente, de un metro y un centímetro de alzada, rucio obscuro, sin marca ni señas particulares.

Otro equido asnal, macho, entero, de doce años aproximadamente, de un metro y dieciséis centímetros de alzada, rucio claro, sin marca ni señas particulares.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, previniéndoles que, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas, transcurridos quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin presentarse sus dueños a reclamarlos, se procederá a la celebración de la oportuna subasta para la venta de los referidos animales.

Madrid, 7 de Mayo de 1927.

El Secretario,  
F. Ruano

(O.—76)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente, de Valencia, referente a la ejecutoria del sumario seguido en el mismo por estafa contra Clementa González Sánchez, se ha acordado se haga saber a dicha individuo el fallo pronunciado por la Sección primera de la Audiencia Provincial de Valencia, en la indicada causa, con fecha 25 de Mayo último declarada firme en 2 de Junio siguiente, que dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a la procesada Clementa González

Sánchez como autora de un delito de estafa por valor inferior a 500 pesetas y superior a 10, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, sin las accesorias de suspensión de todo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas; entréguese definitivamente a su dueño la sortija recuperada y aprobamos el auto de insolvencia consultado por el Juez instructor, al que comisionamos para la ejecución de este fallo, y al que firme que sea se le comunicará mediante carta orden con certificación de lo necesario. La propia Sección, por auto de 19 del mismo, declaró condicional y en suspenso, por tres años, el cumplimiento de la mencionada pena impuesta por razón de la presente causa a Clementa González Sánchez, así como el apremio personal subsidiario por razón de las responsabilidades pecuniaras, en su caso, declaradas y que requiera tal apremio, sin perjuicio de pagarse si el reo viniese a mejor fortuna, cuyos beneficios quedarán sin efecto si dicha penada lo fuese nuevamente por otro delito dentro del indicado plazo o al que lo fuera después por alguna realizado durante el mismo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la interesada, expido el presente en Madrid, a 28 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Ldo. Rafael López de Pando  
(B.—637)

#### INCLUSA

Lara Nuevo (Cándido de), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vendedor, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Santa Ana, 15 y 17, izquierda, procesado por estafa, sumario 99-1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicho sumario; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 19 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(B.—579)

#### PALACIO

Fernández Rodríguez (Francisco), hijo de Pedro y de Encarnación, de estado soltero, profesión del comercio, de cuarenta y cinco años, domiciliado últimamente en la calle de San Fernando Nueva, número 32, bajo, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para constituirse en prisión decretada con esta fecha y prestar declaración indagatoria en el sumario 554 de 1926, por estafa a Gregorio Núñez.

Madrid, 28 de Abril de 1927.

El Secretario,  
P. S.  
Fernando Merino

Antonio Falcón  
(B.—616)

## GETAFE

León Avila (Daniel), natural de Ventas de Retamosa (Toledo), de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, domiciliado últimamente en Ventas de Retamosa (Toledo), procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ser reducido a prisión.

Getafe, 26 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Faustino Martín

El Juez de instrucción,

Tomás Pereda  
(Núm. 1.017) (B.—643)

Carmona Muñoz (Daniel), domiciliado últimamente en Ciempozuelos, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Getafe, 26 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Faustino Martín

(Núm. 1.012) (B.—641)

Heredía González (Eduardo), domiciliado últimamente en esta villa de Getafe, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 26 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Faustino Martín

(Núm. 1.013) (B.—642)

### Juzgados municipales

#### CENTRO

En el expediente seguido en el Juzgado municipal del distrito del Centro para la exacción, por la vía de apremio, de la multa de 100 pesetas impuesta por el excelentísimo señor Director general de Seguridad a don Basilio Fernández Cantos, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, 25 mesas de madera de pino, propias para café, y 54 sillas de madera, también propias para café, las que han sido tasadas en la cantidad de 287 pesetas, que se encuentran depositadas en poder de D. Basilio Fernández, en la calle de Andrés Borrego, números 8 y 10, cabaret «El As»; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día 18 del actual, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número 1, piso primero, de esta Corte, haciéndose saber a los que deseen tomar parte en la subasta: que es requisito indispensable depositar, previamente, el 10 por 100 de la tasación sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

Y para su inserción en el el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid, a 3 de Mayo de 1927.

El Secretario,  
José Balléster

V.º B.º  
El Juez municipal,  
F. Cid  
(Núm. 1.122) (C.—681)

## RIBAS Y VACIAMADRID

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado municipal a virtud de denuncia de D. Wenceslao García, contra Juan Ortega Vallas, Juan Abad Bermúdez, Macario Salinero Díaz, Valentín Alonso Moreno y otros, declarados en rebeldía, por infracción de la ley de Caza, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Juan Ortega Vallas, Juan Abad Bermúdez, José Gutiérrez Alonso, Alfredo Gutiérrez Alonso, Esteban Alonso Moreno, Macario Salinero Díaz y Valentín Alonso Moreno a la multa de 50 pesetas a cada uno, a la indemnización de cinco pesetas al dueño de la propiedad, a la pérdida de los galgos con que cazaban y a las costas y gastos del presente juicio.

Y para su remisión al BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación a los denunciados, firmo el presente en Ribas y Vaciamadrid, a 27 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Francisco Mora

El Juez municipal,

José Hernández  
(Núm. 1.032) (B.—638)

### Juzgados Militares

#### LA CORUÑA

Rodríguez Casanova (Rafael) (a) Madrid, natural de Madrid, de diecinueve años, domiciliado últimamente en La Coruña, procesado por el delito supuesto de hurto, cometido a bordo del vapor pesquero «Maruja Nantes», comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Angel Alvario Saavedra, Alférez de Navío (E. R. A.), con destino en la Comandancia de Marina de esta Capital.

La Coruña, 23 de Abril de 1927.

El Juez instructor,  
Angel Alvario

Núm. 1.024) (B.—640)

#### MELILLA

Berzal Páez (Juan), hijo de León y Petronila, natural de Lozoya, provincia de Madrid, soltero, de oficio molinero, de veintidós años de edad, su estatura 1,555 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, barba poca, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, al que se le instruye expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Melilla número 59, D. Emilio Medina Amplé, residente en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 22 de Abril de 1927.

El Teniente Juez instructor,  
Emilio Medina

(Núm. 1.035) (B.—636)

## DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Secretaría.—Negociado de espectáculos

De Real orden de 4 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento adminis-

trativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada, interpuesto por D. Florentino Sotomayor Moreno, ganadero, contra providencia de mi Autoridad, que le impuso una multa de 50 pesetas, por infracción del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, se conceden veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Director General,  
Pedro Bazán

De Real orden de 4 del actual, del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud del expediente que se incoa por recurso de alzada, interpuesto por D. Celso Cruz del Castillo, ganadero, contra providencia de mi Autoridad, que le impuso una multa de 500 pesetas, por infracción del Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, se conceden veinte días de audiencia a contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el interesado presente y alegue cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho.

Madrid, 6 de Mayo de 1927.

El Director General,  
Pedro Bazán

## Ayuntamientos

### ALCORCON

El día 28 del actual, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, la subasta de los pastos de rastrojera del prado de Santo Domingo de estos propios, para su aprovechamiento, con 200 reses lanaras, bajo el tipo de 200 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda diez días después, en la misma forma, según está mandado.

Alcorcón, 4 de Mayo de 1927.

El Alcalde,  
Félix Blanco

(Núm. 1.144) (E.—243)

### BUSTARVIEJO

Desde 1.º a 15 de Mayo próximo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el apéndice al Registro Fiscal de Urbana, formado por la Junta Pericial, para que surta sus efectos en el padrón del año 1928.

Bustarviejo, a 30 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
José García

(Núm. 1.042).

### BOADILLA DEL MONTE

El apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solarés de este término municipal para el ejercicio de 1928 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde

el 1 al 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boadilla del Monte, 30 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
Manuel Rueda

(Núm. 1.043)

### CENICIENTOS

Bajo los respectivos pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento de esta Villa y que están de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrán lugar las subastas para la exacción de los arbitrios que se expresan a continuación, en estas Casas Consistoriales y por el tiempo de dieciocho meses, a contar desde el primero de Julio del año actual:

Arbitrios sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes y derechos de inspección sanitaria de alimentos, el día 5 de Junio próximo, a las once, bajo el tipo de 19.000 pesetas.

Idem sobre derechos de degüello, el mismo día, a las doce, por el precio de 2.000 pesetas.

Idem del peso y medida y puestos públicos, el día 9 del expresado Junio y precio de 22.750 pesetas.

Para hacer proposiciones depositarán, previamente, el 5 por 100 de los tipos fijados, los licitadores, viniendo obligados los que resulten favorecidos a prestar fianza definitiva por valor del 10 por 100 del precio de adjudicación.

Las propuestas se harán según modelo que consta en los pliegos de subasta.

Si dichos remates no tuvieran efecto en los días mencionados, se celebrarán segundas licitaciones, a los diez días siguientes y a las mismas horas, sin otro anuncio, admitiéndose propuestas en igual forma con la rebaja del 10 por 100.

Cenicientos, 9 de Mayo de 1927.

El Alcalde,  
Luis Zurdo

(E.—225)

### EL ESCORIAL

Se abre concurso público, por término de veinte días, para la construcción de un carro volquete con destino al servicio de limpiezas de este municipio.

Se admitirán proposiciones desde el día 30 del mes actual, hasta el día 23 del próximo mes de Mayo, las cuales podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, proveyéndose al interesado del resguardo correspondiente de presentación.

Las proposiciones se harán por escrito, en un pliego de la clase 8.ª, con un timbre municipal de una peseta y en un sobre cerrado, llevando escrito en el anverso lo siguiente: Proposición para optar al concurso para la construcción de un carro volquete, con destino al servicio de limpiezas del municipio de El Escorial. En el reverso llevarán escrito cruzando los cierres del sobre, la fecha de presentación y la firma del interesado.

No se fija tipo o precio del concurso, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, con vista de las que presenten y de desecharlas todas si lo creyere conveniente.

En el acto de la presentación de los pliegos solo se exigirá la cédula personal, pero una vez adjudicado el

concurso, depositará el interesado la fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la adjudicación, que será devuelta al terminar la construcción del carro. Se releva de la obligación de prestar fianza definitiva en atención a la facultad conferida por el artículo 10 del Reglamento de contratación municipal.

El volquete deberá ser entregado al Ayuntamiento en el plazo de quince días, y en este momento recibirá el interesado el importe de la adjudicación y el carro viejo que actualmente presta el servicio y que se comprende en el presente concurso.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, pudiendo ser examinado por cuantas personal lo deseen.

El Escorial, a 29 de Abril de 1927.

El Alcalde,  
(Firmado)

### Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal que presenta por separado, se obliga a construir un carro volquete, con destino al servicio de limpieza del Ayuntamiento de El Escorial, en la cantidad de ... (en letra) pesetas, aceptando la entrega del volquete viejo que se ofrece en el pliego de condiciones, dándole a la construcción las características siguientes ... (las que sean) y aceptando las demás bases y plazos que se tienen señaladas.

(Fecha y firma)

(Núm. 1.045) (E.—216)

### VILLAVERDE DE MADRID

Don Emilio Díaz Rodríguez, Alcalde Constitucional de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de un arbitrio sobre el degüello de reses y uso de la casa Matadero Público, establecido para el próximo año de 1928 y segundo semestre de 1927, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de pesetas 12.000 a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparezcan fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de un año, empezando a contar desde 1.º de Julio próximo de 1927, a 30 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones a cerca de las condiciones expresadas hasta el día 8 de Mayo próximo.

Villaverde de Madrid, a 27 de Abril de 1927.

Emilio Díaz

(Núm. 1.007) (E.—205)

Don Emilio Díaz Rodríguez, Alcalde Constitucional de Villaverde de Madrid,

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, esta Comisión Municipal Permanente ha acordado las condiciones para el arriendo, en pública subasta, del arbitrio sobre puestos públicos fijos y ambu-

lantes y pesos menores, establecido para el próximo año de 1928 y segundo semestre de 1927, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de 1.241 pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de dieciocho meses, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1927 a 30 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiéndole que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 8 de Mayo próximo.

Villaverde de Madrid, a 27 de Abril de 1927.

Emilio Díaz

(Núm. 1.009) (E.—208)

### FERROCARRIL DE CARREÑO (S. A.)

El Consejo de administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el número 7.º del artículo 29 de los Estatutos por que se rige, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 10 y 11 de los mismos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social Alcalá, 55.

Para concurrir a la Junta se precisarán, al menos, 100 acciones, que será necesario tener depositadas cinco días antes de la Junta en la Caja social, y justificar haberlas adquirido dentro del ejercicio de 1926.

En el supuesto de que no concurra número suficiente de acciones para celebrar la Junta en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las cinco y media.

Madrid, 14 de Mayo de 1927.

El Secretario,  
José de Vivar  
(A.—653)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.383, a nombre de D. Antonio González Bodega, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de Mayo de 1927.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal

(A.—654)

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202